

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm 138.

Se encarga la publicacion de las listas electorales rectificadas desde el 1.º al 15 de Setiembre.

Debiendo tener lugar la eleccion de las nuevas Municipalidades en los dias 6, 7, 8 y 9 del mes de Diciembre próximo venidero, con arreglo á lo prescrito en el art. 12 del Real decreto de 6 de Mayo último, publicado en el Boletin oficial de la provincia núm. 74 del corriente año, y estando prevenido por el art. 5.º del mismo Real decreto que las listas electorales formadas con sujecion á lo ordenado en el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 queden fijadas al público durante los primeros 15 dias del mes de Setiembre, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el mas exacto cumplimiento de mencionado Real decreto, bajo su mas estrecha responsabilidad, previéndoles den cuenta á este Gobierno inmediatamente de haberse cumplido cuanto queda encargado.

Burgos 29 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 139.

Presupuestos municipales.

No habiendo devuelto aun los Ayuntamientos que se expresan al pie de esta la comunicacion circular que con fecha 2 de Julio se les remitió con el fin de que llenaran las casillas allí marcadas, se les declara incurso en la multa de 10 pesetas, con que se les conminó en el Boletin oficial del dia 25 de Julio, previéndoles que se les impondrá otra igual si en el término de quinto dia no cumplen con dicho servicio.

Burgos 29 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Aranda.

Aranda.
Campillo de Aranda.
Fuentenebro.
Gumi del Mercado.
La Aguilera.
Oquillas.
Quemada.
Tuvilla del Lago.
Valdeande.
Villalva de Duero.

Belorado.

Cueva Cardiel.
Fresno de Riotiron.
Redecilla del Camino.
Redecilla del Campo.
Viloria.
Villaescusa la Solana.

Briviesca.

Cornudilla.
Grisaleña.
Vegas (Las)
Quintanaelez.
Quintanarraz.
Salinillas de Bureba.
Santa María del Invierno.
Solás de Bureba.

Burgos.

Cabia.
Castrillo del Val.
Celada del Camino.
Hontomin.
Mazuelo.
Sarracin.
Sotragero.

Castrogeriz.

Barrio de Muño.
Castrillo de Murcia.
Ibero del Castillo.
Iglesias.
Tamarón.
Villaldemiro.
Villasandino.
Villasilos.
Villazopeque.

Lerma.

Abellanosa de Muño.
Covarrubias.
Mazuelo.
Olmillos de Muño.
Revilla Cabriada.
Torrepadre.
Torresandino.
Villangomez.

Miranda.

Ameyugo.
Condado de Treviño.
Montañana.

Roa.

Fuentemolinos.
Hoyales de Roa.
La Horra.
Nava de Roa.
San Martín de Rubiales.

Salas.

Hontoria del Pinar.
Hoyuelos de la Sierra.
Monasterio de la Sierra.
Moncalvillo.
San Millán de Lara.
Villanueva de Carazo.

Villadiego.

Coculina.
Cuevas de Amaya.
Nidáguila.
Sedano.

Villarcayo.

Aforados de Moneo.
Alfoz de Santa Gadea.
Berberana.
Junta de Traslaloma.
Merindad de Sotoscueva.

Circular núm. 140.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás encargados de orden público dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance al descubrimiento de los autores del robo de las alhajas que á continuacion se expresan, pertenecientes á la Iglesia del pueblo de Villanueva del Monte, de donde fueron robadas la noche del 17 del mes actual, ocupándolas en cualquiera parte donde las hallen, y deteniendo á las personas en cuyo poder esten, para remitir unas y otras á disposicion del Juzgado de partido de Saldaña, que lo reclama.

Burgos 21 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Alhajas robadas.

Un copon y una caja portaviático, de plata, y peso cada uno de cuatro onzas, y el primero con una efigie en la cubierta. — Cinco crismeras, las dos de hoja de lata, y las tres de estaño. — Un crucifijo para la administracion del viático. — Unos corporales y 10 libras de cera.

Circular núm. 141.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de un gitano, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido será conducido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, en cuyo Juzgado se sigue causa sobre robo de dos caballerías verificado el 25 de Junio en el pueblo de Agés.

Burgos 28 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas del gitano.

Se dice llamarse Antonio, va acompañado de un tío suyo llamado Ramon, es hijo de viuda con residencia en tierra de Aranda hácia Pinillos, su edad de 18 á 20 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, nariz aguileña, ojos negros, pelo negro, le falta algun diente en la mandíbula superior, barba poca, viste pantalon negro como de estameña ó rosel, blusa de percal fondo encarnado, faja amarilla, zapatillas blancas, gorra negra de felpilla.

Circular núm. 142.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Francisco Ramos, vecino de Santa Cruz del Monte, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido será conducido á este Gobierno para hacerlo al Sr. Juez de primera instancia de Saldaña, en cuyo Juzgado se le sigue causa por presunto autor del homicidio de su convecino Bonifacio Martin.

Burgos 28 de Agosto de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Señas del Francico Ramos.

Edad 42 años, estatura 5 pies y una pulgada, nariz larga, barba poblada y negra, calvo, viste pantalon y chaqueta de paño burdo y gorra de astracan, va sin cédula de vecindad y con una escopeta.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Suscripcion de 150 millones de pesetas efectivas en títulos de la Deuda exterior.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 22 del actual, el dia 6 de Setiembre próximo á las nueve de la mañana se abrirá en esta Administracion la suscripcion para enagenar títulos de la Deuda consolidada exterior de la emision autorizada por el art. 2.º de la ley de 27 de Julio último, en cantidad suficiente á producir 150 millones de pesetas efectivas, y quedará cerrada definitivamente á las cinco de la tarde del mismo dia.

El tipo fijo para la suscripcion es el de 31 por 100 del valor nominal de los títulos.

No podrá admitirse ninguna suscripcion por cantidad menor de 1.000 pesetas nominales, y los pedidos deberán ajustarse precisamente á múltiplos de dicha suma.

Para tomar parte en la suscripcion, firmarán los interesados un pedido en los ejemplares impresos que al efecto se facilitarán en esta Administracion, debiendo acompañarse al mismo carta de pago que acredite haber satisfecho en esta Caja como depósito previo el 2 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos.

Podrán entregarse los pedidos con anticipacion al dia 6 de Setiembre, señalado para la suscripcion. En este caso el pedido y carta de pago del depósito se presentarán en pliego cerrado, expresando en el sobre que contiene pedido para la suscripcion.

Los títulos que se entreguen á los suscritores serán de las mis-

mas series y formas que los que se hallan en circulacion. Los suscritores que fijen en los pedidos las series obtendrán los títulos en la proporcion que designen, y en otro caso se entregarán títulos de las diversas series hasta completar el pedido.

El pago del valor efectivo de los títulos adjudicados se verificará en los siguientes plazos y proporciones:

30 por 100 el 20 de Setiembre 1871.

40 por 100 el 20 de Octubre 1871.

20 por 100 el 20 de Noviembre 1871.

10 por 100 el 30 de Diciembre 1871.

A cuenta del primer plazo se admitirá como metálico la carta de pago del depósito y á cuenta del último el cupon que vence en 31 de Diciembre próximo.

Los suscritores pueden anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda á razon de 6 por 100 anual.

Los títulos objeto de la suscripcion los recibirán los interesados en la Caja de esta Administracion, y el pago total de los plazos ó la anticipacion de los mismos da derecho á recibir inmediatamente los títulos. Mientras estos se confeccionan se entregarán á los suscritores carpetas provisionales, en las que se consignará el pago de los plazos á medida que los suscritores lo verifiquen.

Si la suscripcion excediere de los títulos necesarios para producir 600 millones de reales, cada suscriptor solo tendrá derecho á la parte proporcional que corresponda á su pedido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la suscripcion de que se trata.

Burgos 27 Agosto de 1871.
—El Administrador, Crispulo Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 14 de Agosto de 1871.

Abierta la sesion á las 6 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Jorge de la Riva y asistencia de los Sres. Velasco y Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

En vista de una comunicacion dirigida con fecha 7 del corriente por el Sr. Gobernador á la Diputacion provincial, á fin de que esta se sirva proponer en

terna los individuos que han de formar la Junta de Agricultura, Industria y Comercio segun se determina en el art. 5.º del decreto de 7 de Julio último, se acordó que pase al Negociado para los efectos oportunos.

Quedó enterada la Comision de un oficio del Sr. Vicepresidente de la de la provincia de Zamora, en que participa que por no haberse podido realizar un contrato especial para la tirada del Boletín no puede continuar el cambio con el de esta provincia.

Asimismo quedó enterada la Comision de un oficio del Administrador de la Casa provincial de Beneficencia, en el que participa el regreso á esta Capital de D. Julian Badillo, Maestro de primeras letras de dicho Establecimiento, que se hallaba con licencia al objeto de restablecer su salud.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia al que acompaña 19 anuncios de aprovechamientos forestales correspondientes al año económico actual y otros tantos pliegos de condiciones para las oportunas subastas, rogando la inmediata insercion de aquellos en el Boletín oficial y la remision de dichos pliegos á los pueblos que corresponden, se acordó que inmediatamente se haga así.

En vista de una solicitud de Antonia Lafuente, natural de Sotragero, en que solicita se la vuelva á recibir en la Casa de Beneficencia, en razon á no poder ganar fuera su subsistencia, mientras que en el Establecimiento no será gravosa, porque siempre ha desempeñado y puede desempeñar el oficio de lavandera; y resultando confirmado lo expuesto por la interesada en el informe emitido por el Administrador de dicha Casa, se acordó el nuevo ingreso de aquella en la misma.

Se dió lectura al acta del remate celebrado en este dia para la adquisicion de telas con destino á vestidos de los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia; y en vista de que es ya la segunda vez que se ha anunciado este remate sin haberse presentado ningun licitador, se procedió á revisar el pliego de condiciones en la forma que determinan las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1867 y 31 de Marzo de 1868, que tratan de las subastas por servicios de Beneficencia: verificada la revision, visto que no pueden hacerse alteraciones en las clases de tejidos, por ser los adoptados los mas económicos y propios para el destino que se les ha de dar, y considerando bajos los tipos señalados para los remates, anteriores, la Comision acordó aumentar los precios señalados como tipos, elevándolos en la forma siguiente:

El metro de tela azul, 1 peseta 6 céntimos.

Id. percal para abrigos, 65 céntimos.

Id. percalina para forros, 40 céntimos.

Y que se anuncie una tercera subasta en esta forma, señalando el plazo de diez dias para celebrarla, por ser urgente el servicio, bajo las condiciones publicadas en el Boletín.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de Anselmo Ruiz, vecino de

Palacios de la Sierra, quejándose de que el Alcalde de dicho pueblo le ha embargado arbitrariamente dos caballerías, sin ser deudor al Municipio, y pidiendo se ordene la suspension de todo procedimiento contra él mismo: visto el expediente original de embargo y la certificacion de remate de los pastos del prado titulado La Nava, que el Alcalde referido remite en cumplimiento del acuerdo de esta Superioridad de 22 de Julio último, se acordó desestimar dicha pretension, y que se devuelva al Alcalde de Palacios el expediente de apremio para su continuacion con arreglo á derecho, previniendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo ni en remates ni en cualquiera otro acto municipal se tengan refrescos ni se hagan gastos análogos.

En vista de las razones expuestas por la Contaduria de fondos provinciales en el expediente sobre reclamacion de 226 pesetas hecha por D. Agapito Sancho, vecino de esta Ciudad, por las lecciones de música dadas al niño Antonio Santa Maria durante el año económico de 1870-71, se acordó que se satisfaga dicha cantidad con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial del referido año económico de 70 á 71.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Ayuntamiento de Barcelona de los Montes pidiendo la suspension de apremio que se le tiene expedido para pago de su cuota de gastos provinciales, se acordó, en atencion á las circunstancias aflictivas y miserables en que se encuentra el vecindario, suspender dicho procedimiento hasta fin del presente mes, á calidad de que satisfaga al comisionado las dietas devengadas.

En el expediente promovido por Idefonso Anton Guijarro, vecino de Fuentelcesped, acerca de la subasta del arbitrio de peso y medida del vino, se dió cuenta de un oficio en que el Alcalde de dicha villa participa que sin faltar al respeto y obediencia que merece la Excm. Diputacion, y por lo tanto lo acordado para que se saque á remate dicho arbitrio, el Ayuntamiento y Junta de asociados se han dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que delibere sobre el particular lo que crea conveniente. Y en vista de que, dicho Ayuntamiento tiene la obligacion de cumplir los acuerdos repetidos de la Comision, habiendo incurrido con su conducta en la falta de obediencia á que se refiere el caso (4.º de la 2.ª parte del art. 168 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, se acordó declarar al Ayuntamiento de Fuentelcesped incurso en la multa de 50 pesetas con arreglo á la escala y al art. 169 de dicha ley, la cual hará efectiva en el término de quinto dia remitiendo el papel correspondiente, y cumpliendo en el mismo término lo acordado en 24 de Junio último y 8 y 29 de Julio siguiente, bajo apercibimiento de ser entregada dicha Corporacion municipal al Juzgado ordinario si en el plazo prefijado no da aviso de haber cumplido sin excusa alguna este nuevo acuerdo.

Dada cuenta del expediente incoado

por el Ayuntamiento y contribuyentes de Gumiel del Mercado en solicitud de que se condone á dicho pueblo la cantidad de 6.000 pesetas que adeuda á los fondos provinciales y se le conceda además una subvencion de 2.877 pesetas 25 céntimas para las demás atenciones del Municipio: Considerando que no hay motivo para otorgar la condonacion, porque si bien es verdad que fueron suprimidos los consumos, tambien lo es que en cambio se concedieron otros medios para cubrir los gastos municipales y provinciales; y si el Ayuntamiento hubiera cuidado de utilizarlos en tiempo oportuno, no habría encontrado las dificultades y obstáculos que hoy se oponen al pago de la cantidad referida; sin que pueda influir en pro de dicha peticion el pedrisco de que se lamenta, y que tambien siente la Comision, porque tuvo lugar dos meses despues del en que debió realizarse el completo pago de la cuota: Considerando que tampoco se encuentran términos hábiles para conceder la subvencion que solicita, ya porque el Ayuntamiento debió nivelar los gastos con los ingresos de su presupuesto, ya tambien porque la situacion apurada de la Caja provincial no permite aquella subvencion, que naturalmente habría de perjudicar á otras atenciones obligatorias del presupuesto de la provincia, se acordó desestimar lo pretendido por el Ayuntamiento de Gumiel del Mercado, concediéndole para el pago de lo que adeuda á los fondos provinciales término hasta fin del corriente mes.

En vista de un oficio del Jefe de la Administracion económica de esta provincia en que pide una certificacion de lo que resulte del libro catastro del pueblo de Tardajos, acerca de varias fincas de propios de dicho pueblo, que detalla, se acordó contestar, de conformidad con lo manifestado por el encargado del Archivo provincial, que no es posible facilitar los datos pedidos, porque solo existe en dicha dependencia el catastro correspondiente al estado eclesiástico, faltando el de seglares, que es el que pudiera tener relacion con las fincas de que se trata.

En vista de un despacho del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital, para que se ponga de manifiesto, con el fin de cotejar, un oficio de la Diputacion de esta provincia que dirigió en 23 de Enero de 1854, remitida en 5 de Junio de 1856 al Ayuntamiento de Palacios de Ríopi- suerga en vista de una instancia de D. Valentin Perez Calderon, sobre pago de réditos de un censo, se acordó contestar, de conformidad con lo informado por el encargado del Archivo provincial, que solo existen en este un extracto relativo á un expediente instruido en 1857 para la enagenacion de fincas de propios del pueblo de Palacios de Ríopi- uerga con el fin de pagar 150.000 rs. á D. Valentin Perez, vecino de Valladolid, cuyo extracto tiene al final una nota, fecha 5 de Julio de 1859, en que se hace constar que se remitió el expediente original á la Comision de Ventas para elevarle á la Direccion de Propiedades y Derechos del

Estado, y otro extracto del año 1862 referente á una reclamacion de D. Valentin Perez Calderon contra dicho pueblo de Palacios por la cantidad de 1505 reales, como réditos de un censo, sin que entonces se resolviera nada sobre el particular, puesto que todos los antecedentes se hallaban en el expediente remitido á la Superioridad en 1859; por cuyas razones puede dirigirse el Sr. Juez á la Comision de Ventas, donde debe radicar el expediente de que se trata; y que si son útiles los documentos de que antes queda hecho mérito, se pondrán de manifiesto para lo que sea necesario.

En el expediente instruido á instancia de Aniceto Santa Maria, vecino de Briongos de Cervera, agregado al distrito de Ciruelos de Cervera, pidiendo la nulidad del remate de los impuestos establecidos sobre consumos, que le fué adjudicado, por haberse celebrado sin formas legales, se acordó que se reclame el expediente original de la subasta para resolver con acierto lo que proceda.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Doña Catalina Navarro quejándose de la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento general del pueblo de Acedillo, y en vista de la comunicacion que dirige el Alcalde de referido pueblo, fecha 5 del corriente, en que manifiesta que en el mismo dia remite al Sr. Gobernador copia y certificacion del acuerdo para el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, se acordó que el Alcalde y Ayuntamiento de repetido pueblo cumplan los acuerdos de esta Superioridad de 6 de Mayo y 5 del actual, apercibiéndoles que de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad prevenida en el art. 24 de la ley de 23 de Febrero del año último: que, sin perjuicio de esto, si en el término de 15 dias no se recibe aviso de haberse cumplido este acuerdo, quedará el Ayuntamiento incurso en la multa de 10 pesetas, de irremisible exaccion; y que se dé traslado de lo acordado á la interesada.

Dióse cuenta del expediente formado á instancia de D. Felices del Campo, como apoderado del Sr. Duque de Frias, reclamando del Ayuntamiento de la Puebla de Arganzon los réditos de un censo que adeuda dicha villa al Excmo. Sr. Duque, y se acordó, vistos los presupuestos que remite el Alcalde, correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71, y la certificacion que acredita los ingresos habidos en la Depositaria del Municipio é inversion de los mismos, que se participe al Ayuntamiento forme un presupuesto adicional de la cantidad que se adeuda á repetido Sr. Duque, y proponga arbitrios para que sea satisfecha durante el presente ejercicio, dando parte á la Comision provincial de haberlo verificado dentro del término de 15 dias.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de la Merindad de Valdivielso, pidiendo se obligue á que los bagajes que se facilitan para la conduccion de presos pobres en el canton de Valdenoceda sean relevados en

Pesadas, sin hacerles llegar á Ontomin, y que los que salgan de Pesadas para Villarcayo lleguen á este último punto, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Negociado que se manifieste al Sr. Gobernador de esta provincia se sirva adoptar las disposiciones necesarias á fin de que los bagajes que salgan de Valdenoceda con direccion á Burgos sean relevados en Pesadas, y que los que de dicho punto salgan para Villarcayo, ó viceversa, no se releven hasta llegar al punto de su destino con arreglo á las etapas é itinerarios establecidos.

Sobre la pretension de D. Damaso Merino, vecino de Iglesias, de que se le exima de pagar el cuádruplo de derechos que le ha sido impuesto por el Ayuntamiento de dicho pueblo á consecuencia de haberle cogido dos cargas de vino en un trigo: Visto el informe del Ayuntamiento y las razones expuestas por el Negociado, se acordó, de conformidad con este, desestimar dicha pretension, por no resultar ciertos los hechos expuestos por el recurrente como fundamento de su pretension.

Asimismo se acordó desestimar la pretension de D. Manuel Dominguez, vecino de Berlangas, de que el Alcalde de dicho pueblo le satisfaga 70 pesetas como indemnizacion de los gastos que hizo en el viaje á esta Capital y estancia en la misma como Compromisario para la eleccion de Senadores, en atencion á que dichos cargos son gratuitos y obligatorios.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Aforados de Moneo, que al efecto remite el Alcalde, correspondiente al año económico de 1870 á 71 por las 55 pesetas 25 céntimos de su importe.

A una consulta del Alcalde de Castrogeriz acerca de si puede llevar á cabo el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente año económico, se acordó contestar al Alcalde consultante que si ha observado lo que las circulares de 16 y 24 de Enero último previenen, sin imponer mas sumas á los hacendados é industriales que el 25 por 100 sobre la contribucion que al Estado paguen, puede llevar á efecto la cobranza de dicho repartimiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 14 de Agosto de 1871.—El Presidente accidental, Jorge de la Riva.—El Secretario interino, Aureliano Martin Alonso.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 28 de Julio último se comunica á este Centro Directivo la orden siguiente.

—Ilmo. Sr.:—Vista la consulta que á esa Direccion general elevó en 31 de Enero próximo pasado la Administracion económica de la provincia de Burgos acerca de si está vigente el Real decreto de 10 de Julio de 1865 respecto de las reclamaciones intentadas antes de 9 del mismo mes de 1869, y si han de admitirse las que se incoen con posterioridad y sin limitacion de término, aunque versen sobre adjudicaciones anteriores á dicha fecha:

Considerando que el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, al ordenar que los Tribunales no admitieran demanda contra la Hacienda sin que el demandante justificase haber precedido la reclamacion en la via gubernativa, no se ocupó en señalar el término en que esta debiera tener lugar, lo propio que sucedió con el art. 175 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Considerando que el Real decreto de 10 de Julio de 1865 entre otras cosas estableció por su art. 9.º que las reclamaciones que con arreglo á dicho artículo 175 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados demandas contra las fincas enagenadas se ejercitaran en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion, pasado el cual solo se admitan en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas, concluyendo por establecer el art. 10 que las incidencias de ventas pendientes se resolvieran conforme á lo dispuesto en los anteriores artículos:

Considerando que el decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 9 de Julio de 1869 en su art. 1.º, al determinar que los Jueces y Tribunales no admitan demandas contra la Hacienda sin que se acredite el mismo requisito, declaró en su fuerza y vigor el decreto de 20 de Setiembre de 1851, el art. 175 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, la ley orgánica del Tribunal de Cuentas y demás disposiciones dictadas sobre el particular; y considerando que con arreglo á las prescripciones citadas no se debe dudar la aplicacion del Real decreto de 10 de Julio de 1855, en el cual se estableció el término referido, y se ordenó que conforme á él se resolvieran las incidencias pendientes, puesto que lejos de derogarse por el decreto de 9 de Julio de 1869, por el contrario rectificó en su art. 1.º lo dispuesto en el decreto de 20 de Setiembre de 1851, y añadió «demás disposiciones dictadas sobre el particular», entre las cuales se cuenta lo prevenido en el repetido decreto de 10 de Julio de 1865, cuya esencia y espíritu vino tambien á confirmarse en decreto de 24 de Mayo de 1869: enterado este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer se conteste á la Administracion económica de Burgos, como resolucion á su consulta, que está vigente y en su fuerza y vigor lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, cuyo espíritu debe cumplirse, ateniéndose por lo tanto á él. Lo que comunico

á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su debida publicidad.

Burgos 24 de Agosto de 1871.—El Gefe de la Administracion, Crispulo Collantes.

SECCION DE PROPIEDADES.

Varios compradores de Vienes Nacionales han dejado de retirar los pagarés por ellos suscritos correspondientes á plazos vencidos: para hacerlos efectivos, con mas el interés del 6 por 100 de demora, conforme al decreto de 25 de Junio de 1870, recurrirá esta Administracion á la via ejecutiva contra los que en el término de diez dias, que al efecto se señalan, no satisfagan sus adeudos. La Administracion confia en que lo verificarán antes de terminar aquel, para evitar las consecuencias de los apremios, que sin mas demora se librarán.

La Administracion encarga á los Sres. Alcaldes dispongan que el Boletín oficial en que se publique esta Circular se exponga al público para que puedan enterarse de su contenido los interesados en ella comprendidos.

Burgos 26 de Agosto de 1871.—Crispulo Collantes.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al R. Obispo de Córdoba lo que sigue:—Visto cuanto resulta del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la consulta elevada por V. E. sobre la interpretacion dada por el Visitador de la renta del papel sellado de esa provincia al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y demás disposiciones referentes á aquel impuesto, S. M. el Rey, de acuerdo con lo consultado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver: 1.º Que el párrafo 12 del art. 44 del citado Real decreto no es aplicable á las certificaciones que expiden los facultativos acerca de la enfermedad de que falleció el que ha de ser anotado en el Registro de defunciones, y que por lo tanto aquellos documentos han debido extenderse siempre gratis y en papel comun. 2.º Que hasta que se publicó la Real orden de 6 de Junio de 1867, que aclaró las disposiciones vigentes sobre la clase de papel sellado en que debian extenderse las certificaciones concediendo ó negando el consentimiento ó consejo para contraer matrimonio á los que lo necesitasen, no procedia responsabilidad á los Párrocos por haber inter-

pretado de diferente modo el decreto del papel sellado en lo relativo á dichas certificaciones; y 3.º Que si los Párrocos cometiesen alguna falta de las penadas por el mencionado Real decreto, pueden ser castigados por ella en la forma que dispone el art. 88 del mismo. De Real orden, y conforme este Ministerio con el de Hacienda, lo digo á V. E. á los fines oportunos. De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para los efectos oportunos.»

Lo que por disposicion del nominado Ilmo. Sr. Presidente se publica en el presente Boletín oficial para su exacto cumplimiento.

Burgos 25 de Agosto de 1871.—Valero Campo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el expediente de exaccion de costas devengadas en la causa contra Francisco Saiz Lara, vecino que fué de Saldaña, por hurto frustrado, se saca nuevamente á pública subasta una casa señalada con el núm. 47, en dicho pueblo de Saldaña, la cual ha sido retasada en la cantidad de ochenta y tres pesetas treinta y dos céntimos de peseta, y para la celebracion de su remate se ha señalado la hora de las doce de la mañana del dia diez y seis de Setiembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con arreglo á la ley.

Dado en Burgos á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por mandado de Su Sria., Francisco Carrillo.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro García Arenas, natural de Castrogeriz, con última residencia en Santa María del Campo, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín de esta provincia y Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda ser notificado y emplazado con la sentencia dictada en la causa que contra él mismo se instruye sobre lesiones á su mujer María Quijano, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se entenderán dichas diligencias y demás sucesivas con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos y Agosto veinte y uno de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por mandado de Su Sria., José Cormenzana.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tórtoles.

EDICTO.

D. Pedro Zapatero Niño, Fiscal nombrado por el Sr. Alcalde constitucional de esta villa para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraído por el Médico-Cirujano D. Mario Maté y Renedo, el año de 1855 en esta villa de Tórtoles, á fin de averiguar si se ha hecho acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de la Orden, publicado en 30 de Diciembre de 1857, se abre un plazo de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para admitir en esta Alcaldía las declaraciones que en pro ó en contra puedan presentarse acerca de los actos de abnegacion y caridad llevados á cabo en citada villa de Tórtoles por el Médico-Cirujano D. Mario Maté y Renedo, en el verano de 1855, que existió el cólera morvo asiático en dicha villa.

Tórtoles 20 de Agosto de 1871.—El Fiscal, Pedro Zapatero.

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Hontangas.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de cuarta clase del pueblo de Hontangas y su anejo La Sequera, distante tres kilómetros, en el partido de Roa, por renuncia del que la obtenia: su dotacion consiste en ciento cinco pesetas por la asistencia á once familias pobres, pagadas de los fondos municipales entre los dos pueblos, casa de balde y libre de toda contribucion excepto la del subsidio; y por las iguales pagarán los ciento ochenta vecinos próximamente no pobres doce pesetas y media, cobradas por el facultativo en dos plazos iguales, ó su importe en trigo y vino segun convenga á unos y otros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Hontangas dentro del plazo de veinte dias, á contar desde el de la publicacion, acompañadas con la copia del título y hoja de servicios, legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sidad del partido donde resida el aspirante, y relaciones de méritos documentadas.

Hontangas 24 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Mariano Guijarro.

Anuncios particulares.

Remate de fincas voluntario.

En el pueblo de Lara, jurisdiccion de Salas de los Infantes, hay una hermosa hacienda, compuesta de cincuenta fanegas de sembradura de buena calidad y algunas huertas y prados: tiene además una casa grande solariega, y otra mas

pequeña con huerta, granero, pajar, corrales y eras. El dueño de esta hacienda tiene los títulos de propiedad en toda regla. Los que deseen interesarse en la compra pueden acudir á la Escribanía de D. Plácido Lopez Hurralde, que facilitará todos los detalles que se requieran, y en el mismo oficio tendrá lugar la venta y remate el dia 10 de Setiembre próximo á las once de su mañana.

Burgos 30 de Agosto de 1871.

GRAN ZAPATERÍA DE LA PALMA,

PLAZA MAYOR, NÚM. 16,

inmediato á la Confitería de Revilla.

Precios fijos.

De una larga expedicion á las mejores fábricas, tanto del reino como extranjeras, ha regresado el dueño de esta Zapatería con un abundante surtido de géneros de curtidos elegidos por sí mismo para la confeccion del calzado que tiene el gusto de ofrecer. Apesar de la gran subida que han experimentado todos los artículos de zapatería, por la escasez con que estos andan, motivo de haber estado las manos obreras empleadas en la desastrosa guerra franco-prusiana.

El dueño de este Establecimiento no ha omitido medio alguno para adquirir los mejores productos á precios arreglados y elegidos por su propia mano. Apesar de luchar con todos estos inconvenientes no he alterado en lo mas mínimo el precio de mi calzado. El fomento que esta Casa ha tomado, ha puesto en la necesidad al dueño de dar un ensanche á su establecimiento para que el parroquiano pueda probarse el calzado con toda comodidad.

Para caballeros.

Botinas piel de vaca, dos suelas.	48 rs.
Id. de saten, rodadas de charol.	46
Id. de piel mate, id. id.	44
Id. de becerro francés.	40
Id. de sagren, con puntera. . . .	40

Para señoras.

Botinas de piel mate.	40 rs.
Id. de saten, rodadas de charol.	34
Id. de sagren, con puntera. . . .	26
Id. de cabra.	22

NOTA. Además, sin alterar los precios, se toman medidas y se hacen al gusto que la moda exige.

Los pedidos al por mayor á Federico L. Brea, Burgos. 7—8

La persona que hubiere encontrado una yegua desmandada que desapareció el Domingo 27 de Agosto, se dirigirá al Alcalde de Presencio y se le dará su gratificacion.

Señas de la yegua.

Negra, cerrada, de poca alzada, y tiene una matadura en el lomo.